



Buenos Aires.

4

de mayo de 2012

RES. N° 198 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7681/12 el concursante Ignacio Durand presentó su impugnación a la calificación obtenida por sus evaluaciones escrita y oral en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en lo relacionado con el examen escrito manifiesta el impugnante en síntesis que no se ha valorado la coincidencia expositiva entre la respuesta presentada y la solución considerada como correcta en el dictamen del Jurado.

Que en lo atinente al examen oral discrepa con lo expresado con el Jurado respecto de su exposición acerca de los convenios de transferencia de competencias, la cual reseña. Sostiene que su alocución fue interrumpida por preguntas del Jurado, y que su calificación es similar a la de otros exámenes que considera con menor desempeño, cuyas calificaciones –aclara– no impugna.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia de la impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovérselo resuelto.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación de la concursante como así también la opinión del jurado, y examinado la videofilmación de la prueba, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión el impugnante no demuestra la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela su disconformidad con la calificación asignada a su prueba oral, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que el fundamento del dictamen del jurado en cada uno de los casos evaluados por la Comisión deja en evidencia tales circunstancias en tanto demuestra un pormenorizado análisis de cada prueba, y exhibe fundamentos que otorgan razonable sustento a la decisión adoptada.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación oral y a la evaluación escrita.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 66/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:


**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas por el Dr. Ignacio Durand.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 190/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente